



Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

18 de julio de 2014

**INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO,
BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y VIVIENDA; y,
SOCIEDADES EMISORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO**
Toda la República

CIRCULAR CNBS No.067/2014

La infrascrita Secretaria General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros transcribe para su conocimiento y debido cumplimiento la parte conducente del Acta de la Sesión No.962 celebrada en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el dieciséis de julio de dos mil catorce, con la asistencia de los Comisionados ETHEL DERAS ENAMORADO, Presidenta; JOSÉ ADONIS LAVAIRE FUENTES, Comisionado Propietario; ROBERTO CARLOS SALINAS, Comisionado Propietario; MAURA JAQUELINE PORTILLO G., Secretaria General; que dice:

“... **5. Asuntos de la Gerencia de Estudios:** ... literal **b)** **RESOLUCIÓN GE No.971/16-07-2014.-** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CONSIDERANDO (1):** Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13, numerales 1) y 2) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, corresponde a este Ente Supervisor dictar las normas prudenciales que se requieran para la revisión, verificación, control, vigilancia y fiscalización de las Instituciones Supervisadas, para lo cual se basará en la legislación vigente y en los acuerdos y prácticas internacionales. **CONSIDERANDO (2):** Que es facultad de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) requerir a las instituciones financieras información estadística y financiera, periódica u ocasional, a efecto de compilarla y consolidarla, en cumplimiento de sus cometidos. **CONSIDERANDO (3):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros mediante Resoluciones 563/24-07-2001 y GE No.1763/12-11-2012, de fecha 31 de julio de 2001 y 12 de noviembre de 2012, respectivamente, aprobó las “Normas para la Presentación y Publicación de los Estados Financieros de las Instituciones del Sistema Financiero”, así como, las “Bases para el Cálculo de los Indicadores Financieros, que deberán publicar anual y trimestral las Instituciones que conforman el Sistema Financiero”. **CONSIDERANDO (4):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, mediante Resolución SB No.517/09-04-2014 del 10 de abril de 2014, contentiva de las “Normas para la Evaluación y Clasificación de la Cartera Crediticia”, estableció en el numeral 12 párrafo último, que: “Las instituciones deben publicar en forma trimestral y anual los montos de las deficiencias o superávit de reservas requeridas en la presente Norma, en la publicación trimestral y anuales de indicadores y estados financieros, a partir de las cifras trimestrales a junio de 2014 y anuales al 31 de diciembre de 2014, sin perjuicio de las sanciones por incumplimiento a esta Norma que aplique esta Comisión”. **CONSIDERANDO (5):** Que debido a la emisión y reformas de las normas aprobadas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, que se describen en los Considerandos precedentes, asimismo, por efectos de transparencia, a fin de que la información a publicar permita a los usuarios conocer la situación económica y financiera de las instituciones del Sistema Financiero se hace necesario ampliar los indicadores y la base de cálculo que deben contener las publicaciones anuales y trimestrales, que realicen las instituciones del sistema financiero. **POR TANTO:** Con fundamento en lo establecido en los artículos 245 atribución 31 de la Constitución de la República; 3, 4, 38, 62, 65 de la Ley del



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

Sistema Financiero; 6, 13 numerales 1), 2), 3), 4), 10) y 11), 14 numerales 2), 4), 27, 31 y 32 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **RESUELVE:** 1. Aprobar la modificación a la Resolución GE No.1763/12-11-2012, "BASES PARA EL CÁLCULO DE LOS INDICADORES FINANCIEROS, QUE DEBERÁN PUBLICAR ANUAL Y TRIMESTRAL LAS INSTITUCIONES QUE CONFORMAN EL SISTEMA FINANCIERO", adicionando el numeral siguiente: **1.7) El monto por suficiencia o (insuficiencia) de reservas** obtenido de la aplicación de las Normas para la Evaluación y Clasificación de la Cartera Crediticia, emitida por esta Comisión y que es determinada por la misma Institución Supervisada, adicionando los ajustes dictaminados por el Ente Supervisor, si hubiere, iniciando con las publicaciones de las cifras al trimestre de junio de 2014 y anuales al 31 de diciembre de 2014. **Suficiencia o (Insuficiencia) de Reservas =** (Monto presentado en el renglón de Suficiencia (Insuficiencia) de Reservas en el Diseño No. 2, según el formato de diseño en las Normas para la Evaluación y Clasificación de la Cartera Crediticia, y que es el resultado de restar las reservas requeridas por la aplicación de las Normas antes citada, al monto de las reservas constituidas aplicables para créditos e intereses de dudosa recuperación, adicionando los ajustes de reservas requeridas dictaminados por el Ente Supervisor, si hubiere.). Para el cálculo anterior, se considerará lo establecido en la Resolución SB No.333/24-02-2011. Este indicador se publicará en forma conjunta con los otros indicadores citados en la Resolución GE No.1763/12-11-2012. 2. Ratificar el resto del contenido de la Resolución GE No.1763/12-11-2012. 3. El incumplimiento a estas disposiciones será sancionado por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, de conformidad con el Reglamento de Sanciones y demás legislación aplicable. 4. Comunicar la presente Resolución a las Instituciones del Sistema Financiero, Banco Hondureño para la Producción y Vivienda (BANHPROVI) y Sociedades Emisoras de Tarjetas de Crédito, para los efectos legales correspondientes. 5. La presente Resolución es de ejecución inmediata. ... Queda aprobada por unanimidad. ... **F) ETHEL DERAS ENAMORADO**, Presidenta; **JOSÉ ADONIS LAVAIRES FUENTES**, Comisionado Propietario; **ROBERTO CARLOS SALINAS**, Comisionado Propietario; **MAURA JAQUELINE PORTILLO G.**, Secretaria General".

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en la misma fecha de su firma electrónica cuyos efectos jurídicos se encuentran consignados en el Artículo 51, párrafo primero de la Ley del Sistema Financiero.

MAURA JAQUELINE PORTILLO G.
Secretaria General

El presente ejemplar es una impresión de documento firmado electrónicamente de conformidad a la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Electrónica de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.